

ll) Para mantener un ritmo uniforme de estudio a lo largo del curso, es indispensable el establecimiento de un sistema de exámenes parciales, periódicos, escalonados por materias, escritos con cuestionarios breves y concretos, que versen sobre temas vistos desde la última prueba, que tengan un valor suficiente en la computación definitiva, y que en el caso de que el profesor titular no tenga tiempo para calificarlos—razón que se ha alegado hasta ahora—deberá hacerlo el profesor auxiliar o uno de los profesores internos.

En cuanto a los exámenes finales, orales, creemos que debería adoptarse el sistema de tarjetas que contengan tres o cuatro puntos variados, del programa, y que el estudiante elija la suya a la suerte.

Así se obviarían muchas de las fallas que se anotan al sistema actual.

m) Como complemento de todo lo anterior, el necesario ambiente de cultura, a base de ciclos de conferencias, de concursos extraordinarios, de Mesas Redondas solemnes, de rodear de la debida solemnidad actos, como los grados, del funcionamiento de una academia jurídica a la que se pertenezca con requisitos exigentes y cuya calidad de miembro conlleve ciertas prerrogativas.

— 420 —

"PLAN DE ESTUDIOS, EXAMENES PREPARATORIOS Y JUDICATURA MUNICIPAL".

Ponentes: ERNESTO RESTREPO OSORIO Y HERNANDO GONZALEZ, delegados de la Universidad de Medellín.

PRESENTACION:

No es nuestra intención, presentar un estudio exhaustivo sobre el tema fijado y mucho menos agotar la materia sobre el particular. Nos limitaremos modestamente a plantear un esquema, para su análisis, estudio y corrección en el Congreso, y sirva de pauta para conclusiones prácticas, como quiera que el tema lo demanda y exige. Confiamos eso sí, que el tiempo, la experiencia y la consulta científica, marquen mejores y más profundos derroteros, en este vital y sustantivo problema, que afecta por igual a todas las Facultades de Derecho, y que la unificación de un plan de estudios, por el cual abogamos concientemente, traiga como natural consecuencia para las disciplinas jurídicas de nuestro país, un substancial y radical ordenamiento, en pró del adecuado ejercicio de la profesión, y concretamente, en la formación de una idónea conciencia jurídica.

Para la mejor comprensión y planteamiento de nuestro estudio, lo hemos dividido en dos partes:

PRIMERO: "PLAN DE ESTUDIOS".

SEGUNDO: "EXAMENES PREPARATORIOS Y JUDICATURA MUNICIPAL".

"La ciencia debe, convertirse en el poder formativo de la corporación de la universidad. Ello se entiende doblemente: profesorado y estudiantado deben, de una parte, ser tomados cada uno a su manera por el concepto de la ciencia, y mantenerse tomados por él. Pero este concepto de la ciencia debe, además, penetrar transformadoramente en las formas fundamentales dentro de las cuales profesores y alumnos operan

científicamente siempre en comunidad: en las facultades y especialidades, LA FACULTAD es sólo facultad cuando se desarrolla en una capacidad de normación espiritual enraizada en la esencia de su ciencia'.

Martín HEIDEGGER.

PRIMERA PARTE

"PLAN DE ESTUDIOS"

Sobre este particular, llamado impropriamente "pénsumes", se ha planteado en forma analítica, a efecto de su estudio pormenorizado, la siguiente subdivisión:

I — PROLEGOMENOS:

- A — SISTEMAS PEDAGOGICOS.
- B — DIVERSAS FORMAS EN LA ENSEÑANZA.
- C — PROBLEMAS EXISTENTES.
- D — NECESIDAD DE UN SISTEMA UNITARIO.

II — PLANES DE ESTUDIOS VIGENTES:

- A — POSICIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION.
- B — PLANES OPCIONALES EN LAS FACULTADES.
- C — DIFERENCIAS EN DIEZ FACULTADES DE DERECHO.
- D — PLANTEAMIENTO DE LA UNIFICACION FRENTE A LA UNIVERSIDAD Y EL ESTUDIANTE.

III — ORDENAMIENTO LOGICO DE UN PLAN:

- A — ASPECTOS DIVERGENTES DE UN PLAN LOGICO.
- B — DEL DERECHO CIVIL.
- C — DEL DERECHO PENAL.
- D — DE OTRAS MATERIAS.
- E — SISTEMAS EN DIVERSAS FACULTADES DEL EXTERIOR.

IV — CONCLUSIONES.

I — PROLEGOMENOS.

A — SISTEMAS PEDAGOGICOS:

Es impropio para el momento, analizar los diferentes sistemas pedagógicos, que con mayor o menor propiedad han logrado su objetivo, cual es, el de saber guiar, orientar y transmitir el conocimiento, por el inconmesurable campo de la ciencia, en los diferentes ramos del saber humano. Mas, si debe precisarse cuáles sean los más adecuados y aptos sistemas de educación, que puedan tener una mayor realización en nuestro medio ambiente, y más específicamente, en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en nuestros campos universitarios, y cual sea la ubicación del profesor y del estudiante, para la labor investigativa, que ha de formar el profesional del mañana.

Nos encontramos frente a un arduo y debatido tema, que afecta profundamente nuestros estudios, pues queremos saber cómo debe estudiarse y para poder estudiar, cómo debe enseñarse y cuáles son los sistemas más propios para obtener un máximo valorativo de ciencia y disciplina intelectual. Este ideal es un imperativo categórico de vital importancia para la Universidad colombiana, como quiera que "la vida es un quehacer; aunque nos es dada, tenemos que hacérsela nosotros".

La "Escuela Nueva" dejó de fijar en unos programas de inflexible rigidez, la cantidad de conocimientos que sobre cada materia se debía aprender, para perseguir la adaptación de los estudios a las condiciones del desarrollo de éstos, exigiendo a cada uno únicamente lo que puede aprender, merced al desarrollo de la inteligencia. Como corolario de este sentido vital de la educación, se afirma que "es el interés quien crea la actividad y la sistematiza y economiza bajo las más elevadas formas de la conducta humana y que solo se aprende realmente lo que interesa".

Las doctrinas de Locke y Herbart fueron contrarrestadas por las de Sten, o de la convergencia en la formación del espíritu, confirmada por Spranger, y al destacar la preponderancia de los factores internos en la formación del espíritu, surgió la orientación de los procedimientos de enseñanza que se conocen con el nombre de EDUCACION FUNCIONAL o EDUCACION ACTIVA, y a la psicología asociacionista analítica, predominante en los dos últimos siglos, vino a sustituir la llamada PSICOLOGIA DE LA ESTRUCTURA y especialmente la educación, basándose "en las leyes generales de la actividad psicológica, en la acción coordinadora de los intereses naturales, y en el carácter sintético de todo trabajo síquico. Se procuró así globalizar los conocimientos

en una serie de trabajos insertos en la realidad psicológica del alumno, relacionados con sus intereses naturales, que le sirven de estímulo para buscar y aplicar los conocimientos adquiridos". (Solana: "Curso completo de Pedagogía").

Por lo tanto, los elementos más destacados y dignos de connotar en un sistema pedagógico y de orientación en la actualidad son: en su orden:

- A — PERSEGUIR LA FORMACION CON PRIORIDAD A LA INSTRUCCION.
- B — INSPIRACION NACIONAL, RELIGIOSA Y HUMANISTICA.
- C — SUSTITUIR LA ENSEÑANZA PASIVA, MERA-MENTE MEMORISTICA, POR LA ACTIVA Y EXPERIMENTAL, QUE UTILIZA SISTEMATICAMENTE LA PRACTICA DEL TRABAJO INTELLECTUAL COMO PROCEDIMIENTO.

Al primer punto (A), dice Herrero García: "Lo primero es educar el espíritu. Lo segundo cultivar la inteligencia. Lo postrero es enseñar los rudimentos de las letras y de la ciencia, ya que se trata no de una simple formación, sino conformación a ciertos valores, con relación a los cuales la restricción y aún el desenvolvimiento intelectual, servirá de instrumento medio". En lo referente al segundo punto (B) oportunamente se analizará más adelante lo mismo que el punto tercero (C) del cual podemos anotar por el momento, que a tal fin han contribuido principalmente, la influencia paulatina de los seminarios, especialmente los alemanes como los de Halle, Wittemberg y Goetinga, con sus sistemas ENCAMINADOS A FOMENTAR EL TRABAJO PERSONAL DEL ESTUDIANTE Y SU AFICION A LA INVESTIGACION CIENTIFICA, mediante cursos privados, lecturas y comentarios de textos, en forma de diálogos, etc.

El predominio de la filosofía positivista trajo como consecuencia, que el saber se redujera a limitados campos, cuyas mentalidades al servicio de una metodología rigurosamente delineada, creara un tipo de hombre como anota D'Irsay: "Tan rico en conocimientos, como pobre en sabiduría".

B — DIVERSAS FORMAS EN LA ENSEÑANZA:

Las diferentes modalidades en la enseñanza, han evolucionado con la época; y sin pretender enumerarlas en su totalidad, se observa una

diferencia fundamental en los sistemas y métodos empleados desde el conocido socrático hasta el herbetiano.

Muy distinto sería el panorama educacional, si desde un principio se sustituyen los sistemas antipedagógicos, por la consulta y manejo de muchos libros, en contraposición al memorístico aprendizaje del texto UNICO; la representación y repetición de la lectura diaria por una intervención personal; el conocimiento anárquico de un sin fin de teorías incoherentes por un armonizado análisis de conjunto; el abolido sistema de narrar la asignatura y exigir su repetición de memoria, calificando mejor al que con más exactitud en palabras reproduce el texto literal de una disposición legal, al sentido y razón de ser de la misma; en fin, todas estas formas de enseñanza que desdican del aula universitaria, que han convertido la cátedra en mero aprendizaje de escuela.

Se requiere terminar de plano con el estudio de lección, con la clase dictada, con la repetición nemotécnica singular o plural, con la lectura sin fin en el tiempo de la asignatura, con la clasificación de puestos en forma individual y lo que es más, con las sustituciones y preeminencias políticas o sociales, sistemas todos estos anacrónicos, para un ambiente de investigación y de cultura universitaria.

La Universidad tiene de por sí una misión perfectamente definida, con una elevación intelectual y un aquilatado valor práctico. Ortega y Gasset anota al respecto: "Es preciso que el hombre de ciencia deje de ser lo que hoy es con deplorable frecuencia: un bárbaro que sabe mucho de nada" (Misión de la Universidad). Certeramente dice Montaigne: "Tampoco quiero que el maestro invente ni sea sólo el que hable; es necesario que oiga a su educando hablar a su vez". Sócrates y Argeliso hacían primeramente expresarse a sus discípulos y luego hablaban ellos. Hoy más que nunca parece estar de actualidad aquella sentencia de Cicerón: "Obest plerumque iis, qui discere volunt, auctoritas eo rum qui docent: LA AUTORIDAD DE LOS QUE ENSEÑAN PERJUDICA CON FRECUENCIA A LOS QUE QUIEREN APRENDER". Contra los sistemas memorizantes irónicamente Ramón y Cajal dice: "Para resultar fonógrafo, no vale la pena haber complicado con el estudio y la reflexión, la organización del cerebro. En cosa de más enjundia hay que emplear nuestra memoria. Saber para transformar; conocer para obrar; tal es la norma del verdadero hombre de ciencia".

Una cosa es que la Universidad se dedique a la investigación y a la enseñanza y otra el que sus sistemas y procedimientos cambien. Una cosa es que la Universidad se proponga el desarrollo de las asignaturas mediante la aplicación del programa, y otra que persiga el desarrollo de la inteligencia del estudiante, sustituyendo su función pasiva por

una colaboración práctica y activa. "La Universidad ha de llenar sus cinco cometidos bien perfilados y definidos en nuestra hora: 1o.—LA GUARDA DEL SABER E IDEAS. 2o.—LA ENSEÑANZA DE LAS PROFESIONES INTELECTUALES. 3o.—LA INVESTIGACION CIENTIFICA. 4o.—LA FORMACION Y PREPARACION DE LOS FUTUROS INVESTIGADORES. 5o.—EL MANTENIMIENTO DE ESOS HILOS MISTERIOSOS QUE ENLAZAN EL LABORATORIO CIENTIFICO CON LA FABRICA Y EL TALLER, COMO EL ARROYO A SU MANANTIAL". (Lasso de la Vega).

No podemos dejar a un lado, otro factor de primerísimo orden cual es el de "LA FORMACION SOCIAL". Esta entra de lleno a operar en nuestra época, desde que el régimen democrático abrió las puertas de la enseñanza superior y universitaria a todos. La universidad de hoy día, está OBLIGADA a crear el ambiente social de la clase intelectual mediante la práctica de la convivencia y trato familiar de profesores y alumnos. Sólo así se podrá suplir en ciertas ocasiones la falta educativa de un medio elevado. Las universidades cuidan hoy del carácter y estilo arquitectónico del edificio, su limpieza y decoración, porque todo ello es educativo; centros residenciales de vida en común, reuniones, clubes, etc.

Hay que convertir la vida universitaria en un mundo social de estudio y convivencia, donde todo estudiante y todo profesor tenga una responsabilidad y un papel. Hacer la Universidad empresa de todos y de cada uno, relacionarla, tratarla con la más alta dirección de la vida nacional y social, es el único camino a seguir. Reducir la Universidad a un local, donde con excepción de cuatro o cinco personas, el resto no tenga otro papel ni otra responsabilidad que la de exponer o escuchar la lección de clase, es empobrecerla, si no arruinarla.

Este es el otro aspecto educativo, por cierto muy descuidado en nuestro medio, pese al sistema de antiguo, por el cual nuestras universidades se han tornado en cláustros de mucho respeto y linaje, pero de ninguna vinculación en la vida externa de sus componentes principales como son el profesorado y el estudiantado, tema este de mayor actualidad, que bien merece tratamiento distinto.

Estos puntos que apenas si enunciamos, deben ser en su totalidad, materia de estudio y análisis, en relación directa con la experiencia directa sobre el campo de acción, por quienes tienen la noble misión de ser nuestros maestros y preceptores. Incumbe directamente a las directivas de nuestras universidades y por aquellos que tienen la obligación perentoria de efectivizarlos, al asumir la responsabilidad ante una cátedra, una decanatura o una rectoría.....

C — PROBLEMAS EXISTENTES:

Adentrándonos más directamente al plan que nos concierne, en lo referente a los "planes de estudios vigentes" que, como se verá más adelante, el Ministerio del ramo y las Facultades reglamentan, distribuyen y organizan **arbitrariamente** en todo sentido, tenemos que en la actualidad se han presentado un sinnúmero de problemas, complejos los más, ante el análisis de la pluralidad de sistemas, de métodos y modalidades, lo que ha incidido directamente sobre la heterogénea formación jurídica de los estudiantes de Derecho en el país.

Se ha elaborado planes quinquenales para un metodizado sistema educativo en el territorio colombiano y de tiempo atrás, especialmente en las últimas dos décadas se ha estado debatiendo en seminarios, congresos, plataformas, comisiones, etc., cuales puedan ser los sistemas más propios y operantes para este fundamental campo de la vida nacional. El problema es de por sí bastante genérico, como quiera que tiene sus raíces e implicaciones demográficas, étnicas, morales, religiosas, culturales, sociales, económicas y hasta de raigambres políticas.

Desafortunadamente, el problema siempre se ha planteado en forma paradójica, ya que la mayoría de los estudios sobre este palpitante tema, se reduce a disquisiciones especulativas, de marcada tendencia pesimista, ante una visión panorámica del atraso cultural de nuestro medio, como si el mal se subsanara con proverbiales y superfluas lamentaciones. De otro lado, son muy prolijas las disposiciones de carácter meramente administrativo que se limitan a estatuir y reglamentar la aprobación de los estudios, la forma de realizar los exámenes, cómo se otorgan los títulos académicos y no académicos, calificaciones, pruebas, etc. etc., en un maremagnum de artículos e incisos, que no dejan lugar y tiempo a nuestros funcionarios del ramo para impedir que se siga "cogiendo el rábano por las hojas". Debe señalarse primeramente las bases que constituyen un plan de estudios, armonizando lo sustantivo con lo adjetivo, lo principal con lo accesorio, consultando los modernos sistemas y métodos de la época.

De lo enunciado anteriormente se deduce, por lógica consecuencia, cual puede ser el tratamiento específico en el campo de las Facultades de Derecho en todo el país, lo cual nos sitúa en un plano paralelo a las otras facultades que han corrido igual suerte, si no peor..... Nuestras reformas y planes oficiales siempre son parciales, nunca "integrales".....

En el campo de las disciplinas jurídicas, esta desequilibrada ubicación es insostenible por el honor y derecho que le corresponde a la universal cultura del profesional abogado.

Resumiendo tenemos, que los problemas existentes pueden sintetizarse en la forma siguiente:

- 1) — NO EXISTE UN ESTUDIO CIENTIFICO DE UN PLAN ESPECIFICO.
- 2) — NO HAY UNIDAD DE MATERIAS EN LAS FACULTADES DE DERECHO.
- 3) — EXISTEN FUERTES DIFERENCIAS EN LA FORMACION PROFESIONAL, TANTAS, CUANTAS FACULTADES HAY EN EL PAIS.
- 4) — SE CARECE DE PROFESORADO INTERNO Y DE LABOR FORENSE.
- 5) — DESARMONIA LOGICA EN EL ESTUDIO DE MATERIAS BASICAS.
- 6) — MATERIAS Y TRATADOS IMPROPIOS EN LOS CURSOS REGLAMENTARIOS.
- 7) — AUSENCIA DE INVESTIGACION DIRIGIDA.
- 8) — CARENCIA DE TEXTOS Y BIBLIOGRAFIA ADECUADA.
- 9) — HORARIOS POR EXCESO O POR DEFECTO, etc.

D — NECESIDAD DE UN SISTEMA UNITARIO.

En el fondo del problema que afrontamos, está la piedra angular desquiciada, por la carencia de un plan UNITARIO afin a todas las Facultades de Derecho del País, lo que ha desvertebrado la unidad de la ciencia jurídica y como consecuencia, la diversidad inarmónica de un criterio jurídico, formándose así una masa amorfa y heterogénea en la profesión del derecho, lo cual ha contribuido en mala hora, al estudio fragmentario y al ejercicio de la profesión diferenciada por zonas ya características, según el lugar de los egregados de las diversas facultades. Pareciera a muchos, lo fuerte de nuestro acerto, pero la realidad nos confirma con creces.

No se oculta a nuestro criterio, para el presente caso, los fenómenos que inciden en ésta polarización dado lo universal de la ciencia del Derecho y no pretendemos desconocer la evolución del mismo, por sus diferentes aspectos de tiempo y espacio, pero queremos ser más precisos en lo que atañe a nuestro medio colombiano.

Como más adelante se observará, del estudio comparativo de los diferentes planes de diez facultades de Derecho en el país, existen francas contraposiciones, desarticulaciones inexplicables, mayor o menor número de materias, y si bien se conservan las básicas, no así el ordenamien-

to de las mismas en el decurso de la carrera y mucho menos, la ausencia de determinadas cátedras, que en unas facultades, son de imperiosa enseñanza y en otras brillan por su ausencia, lo cual es inadecuado e impropio.

II — PLANES DE ESTUDIO VIGENTES.

A — POSICIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION:

Conviene hacer algunas observaciones en lo referente al PLAN DE ESTUDIOS que el Ministerio de Educación impropriamente enuncia de "pénsumes" en la actualidad vigente.

Nuestra Carta fundamental, en sus artículos 41 y 120, párrafo 13, consagra esta función del Estado a fin de "procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos".

Por falta de documentación idónea, no sabemos a ciencia cierta si el Ministerio exige o nó, LA TOTALIDAD de las materias que actualmente se cursan indistintamente en las Facultades de Derecho, o si únicamente exige para la aprobación de los estudios jurídicos, las que ha fijado como básicas, con x horas semanales, como minimum de intensidad.

Podríamos deducir, por la resolución No. 3433 del 28 de octubre de 1954, por la cual se adopta el plan de exámenes preparatorios en las facultades de Derecho del país, que el estudio básico para optar el título académico de abogado, son UNICAMENTE indispensable, las materias fijadas para los exámenes en mención. (Esto es evidente, pero adelante, observaremos a que extremos conduce tal limitación). Como complemento a nuestra observación, conviene anotar que el párrafo único del art. 1o. de la resolución en mención dice textualmente: "Las facultades de Derecho, de acuerdo con su propia orientación, quedan en libertad para exigir exámenes preparatorios de **dos materias más** de las señaladas en el presente artículo" (lo subrayado es nuestro).

Si nos atenemos al texto de la disposición aludida, se observa claramente, que es potestativo de las facultades adicionar el plan de estudios, "de acuerdo con su propia orientación" según reza el párrafo en mención. En consecuencia podemos afirmar que el plan de estudios taxativo legalmente vigente, es el que ha señalado el Ministerio de Educación, en la resolución de 1954 que hemos cotejado, y como resultado tenemos, que cualquier facultad de Derecho puede limitarse a los DIEZ Y NUEVE cursos indicados en la resolución, en contraposición a los treinta y cinco, treinta y nueve y hasta cuarenta y siete y más cur-

... que las facultades exigen "según su propia orientación" a sus educandos.....

La posición del Ministerio se ha limitado, por ausencia de un plan científico, metodizado y unitario, a demandar lo estrictamente fundamental y sustantivo, para el ejercicio de la profesión del Derecho. No obstante, como contradicción de una parte y otra, conocemos admoniciones y órdenes perentorias, para que se dicte tal o cual cátedra so pena de no aprobar sus estudios. Pero en realidad de verdad esta desigualdad y desequilibrio reinante entre las catorce facultades de derecho del país, tiene su razón de la sin razón, puesto que desde hace un cuarto de siglo no se legisla sobre régimen universitario y durante estos últimos veinte y siete años, más de cuarenta ministros no han tenido oportunidad, sino para entrar y salir..... (Dato del Boletín oficial del Ministerio, 1957).

B — PLANES OPCIONALES EN LAS FACULTADES:

Una vez conocida la posición oficial del Ministerio del ramo, siguiendo el delineamiento de nuestra ponencia, es lo más conducente estudiar de cerca, cómo operan nuestras facultades dentro del PLAN OPCIONAL.

Es potestativo de los cuerpos directivos de las diferentes Universidades determinar, escoger, fijar y reglamentar, a más de las materias básicas impuestas, como ya se indicó, las que a su juicio y de acuerdo con la finalidad y criterio de su fundación, crean más convenientes para la preparación de sus educandos, inclusive en lo relacionado con la intensidad de la materia.

Creemos llegar a uno de los puntos más debatidos y de mayor contraposición de ideas, en cuanto a la orientación específica y característica de cada facultad, lo que, a nuestro juicio, es una de las causas del desquiciamiento en la armonía del ordenamiento jurídico, en la formación o mejor para el presente caso, la conformación intelectual, en la mentalidad del estudiante, etc. etc.

Si estamos abogando por un sistema unitario, imparcial, justo es el que sometamos a la consideración, cuál sea el sistema más adecuado, que rija por igual a todo el país, y concretamente, en el estudio de la ciencia del Derecho, no sin antes advertir que se debe abandonar y excluir de plano el sentido unilateral de la orientación, por uno más amplio que dé margen al conocimiento de la ciencia en todo sentido.

Uno de los múltiples aspectos de este complejo problema, radica en la distribución de las materias, en los diferentes años de la carre-

ra, lo cual nos lleva a considerar los aspectos divergentes de un plan lógico, que luego se verá.

C — DIFERENCIAS EN DIEZ FACULTADES DE DERECHO:

A manera de corolario, conviene analizar el plan de estudios de diez facultades de Derecho del País, según sus respectivos prospectos para el presente año lectivo, a fin de formarnos una idea sobre las diferencias más substanciales entre unas y otras.

Incuestionablemente la Universidad Nacional, es la máxima entidad docente, representativo y vocero oficial del Estado, sobre enseñanza en el país, será por este aspecto, el punto de partida en el análisis comparativo.

En los cinco años de estudio, tiene treinta y nueve cursos, sin fijar en ellos, o al menos en su edición mimeográfica, la intensidad y el horario. Cuenta con dos seminarios para los últimos años, sin materia determinada. Tiene además en cada año conferencias de cultura religiosa, excepción del último, en el cual las conferencias versan sobre ética profesional. El derecho Romano, lo divide en los dos primeros años. Aparte de la Introducción al Estudio del Civil, en el primer año, tiene una cátedra especial del mismo: Personas, y otra dedicada al Derecho Civil, Parte General. En el mismo año Derecho Español e Indiano, como el Derecho Canónico. En el segundo trata del Derecho Internacional Público y Americano, así como la Sociología General y Americana. También se dicta Medicina Legal en este curso, antes del Penal General. El Derecho del Trabajo lo divide en Tercero y Cuarto. Ya en el último año, se estudia la Legislación Bancaria y de Seguros, como la Filosofía del Derecho. No incluye el estudio, dentro del plan general, la Antropología y Psicología Jurídicas, como tampoco la Práctica Forense ni las Estadísticas. En cuanto a la distribución del Civil, el Penal y otras materias no anotadas, concuerdan más o menos con las demás facultades del país.

Como se observa de las anotaciones anteriores, se desprende un sinnúmero de diferencias con otras universidades, como la Libre de Bogotá y Barranquilla; Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la de Antioquia, la de la Gran Colombia, Pontificias Bolivariana y Javeriana, la de Medellín y Cartagena. (No se conocen las diferencias con las otras facultades restantes, por no poseer sus respectivos prospectos).

Para mayor claridad se adjunta a la presente ponencia, los prospectos de las mencionadas universidades y establecer así las más importantes y notorias divergencias.

D — PLANTEAMIENTO DE LA UNIFICACION FRENTE A LA UNIVERSIDAD Y EL ESTUDIANTE:

Son gravísimos los problemas que conlleva esta desvertebración en los planes de estudio, puesto que repercuten sus malas consecuencias en perjuicio, tanto de la Facultad como del estudiante.

Bien puede en el orden interno tener la Facultad toda clase de aspiraciones, que son características peculiares con las cuales se distinguen en el ámbito del país. Bien puede la Universidad como entidad autónoma (en este sentido), orientar e intensificar las cátedras que a su juicio consulten la finalidad e intención de sus fundadores. Bien puede la Universidad exigir de sus educandos, el estudio de materias de diversa índole que contribuyan a la cultura del profesional.

Mas, en lo tocante a la parte general, del estudio del Derecho el cambio de materias, la ausencia de unas, la mayor o menor intensidad en las fundamentales o básicas, están en esta forma cambiando paulatinamente la estructura armónica que debe existir en los estudios jurídicos.

Por parte del universitario, son todavía más graves los perjuicios por la falta de unificación, pues no en pocas veces ha de truncar su carrera, problema éste que conlleva un sin número de implicaciones económicas, sociales y quizás políticas, aparte que la ausencia de sistemas más científicos, está socabando ese quid de la carrera del Derecho, cual es la conciencia, el criterio, el sub-stratum jurídico, parte esta la más sustantiva. Conviene pues analizar, cuales son las resultantes nefandas que acarrea este aberrante plan de estudios, "tan personalista, tan antimetódico, antipedagógico, antitécnico e ilógico, que merece un cambio total".

III — ORDENAMIENTO LOGICO DE UN PLAN.

A — ASPECTOS DIVERGENTES DE UN PLAN:

Quizás sea ésta la parte más difícil, por cuanto requiere para su estudio, un mayor acopio de datos científicos, filosóficos, humanísticos, como poseer una mayor experiencia sobre el campo mismo de la educación, lo cual no pretendemos poseer, circunstancia esta que nos inhibe para emitir un concepto de fondo.

No es del lugar entrar a estudiar la clasificación de las ciencias, de acuerdo con los tratadistas ya consagrados, punto este de partida para un estudio más completo, a fin de llegar a la jerarquía de los valores

y discriminar cuál ciencia tiene prioridad sobre las demás. Autores como Augusto Comte, realizó la clasificación de las ciencias, Manouvrier, quien jerarquizó los conocimientos humanos; posteriormente se han desarrollado diversas teorías sobre las ciencias que estudian los fenómenos, las que estudian los seres y también la aplicación de la ciencia y las artes a que dan lugar, en especial lo correspondiente al Derecho. Sobre este último punto, existe un análisis eminentemente filosófico de Rubert Candau. Bástenos por el momento esta sentencia de Comte: "El fin de toda ciencia no es exclusivamente satisfacer nuestra curiosidad, sino saber para prever, prever para proveer".

Las mayores divergencias surgen de la manera como se enfoca el anterior problema. Y es así, que consultado el criterio de autorizados profesores, encontramos múltiples discrepancias. Si preguntamos al civilista, a más de darle prioridad a su materia, transpone el orden de los impropiamente llamados civiles (el código es una unidad armónica), argumentando la razón para estudiar primero obligaciones y personas o bienes en los últimos años. Un penalista, argumenta la motivación para estudiar medicina legal, antes que Derecho Penal General o viceversa. El sociólogo aboga por el mayor incremento de las materias afines a su predilección. Un internacionalista enfoca principalmente a los derechos públicos y en esta forma indefinidamente se tiene un sin número de criterios, cuál más, cual menos apropiado en su delineamiento científico y fuerza de argumentación, lo que ha creado una divergencia fundamental por el planteamiento de un programa más moderno y circunstanciado.

B — DEL DERECHO CIVIL:

Uno de los aspectos más interesantes es el ordenamiento del civil, al través de los estudios en los diferentes años de la carrera. Sobre el particular, las teorías son diversas y encontradas y como se verá en la segunda parte de esta ponencia, tiene su reflejo directo en los exámenes preparatorios.

Hay un principio incontrovertible y es el de la unidad en el Derecho Civil. No se pueden deslindar bajo ningún aspecto, los tratados y títulos, puesto que si el legislador requirió una división esquemática para la parte sustantiva del código, es antijurídico pretender que el libro primero no guarda relación con el tercero, el segunda con el cuarto, etc., circunstancia esta que nos obliga a insistir en la armonización del civil, desde los preliminares hasta el acápite. Los mejores tratadistas sobre la materia hacen gala de citas complementarias, indicando la relación de una institución con otra. Esta aparente redundancia del tema, pareciera a



nuestros interlocutores, distinciones bizantinas; más la realidad observada directamente sobre el campo de la enseñanza del Derecho, nos obliga a dejar constancia sobre el particular en esta ponencia.

Cuál debe ser la distribución lógica y más científica del civil en los cinco años de estudio?..... Presentamos a la consideración, algunos esquemas de los planes que han contado con la aceptación de no pocos profesores:

Plan actual (A)	Segundo plan (B):	Tercer plan (C)
I Año: Personas.	Título Preliminar	Personas
II Año: Bienes.	Obligaciones	Obligaciones
III Año: Obligaciones.	Contratos y D. de familia	Bienes
IV Año: Contratos.	Bienes	Contratos
V Año: Sucesiones.	Sucesiones	Sucesiones

PLAN ACTUAL (A): De tiempos atrás, se ha conservado el conocido orden del estudio del Civil, comenzando por personas y terminando con Sucesiones. El título preliminar al Código Civil, se estudia dentro de este sistema, en un curso adicional al primer año, a la manera de introducción al Código Colombiano, distinto a la Introducción a la Ciencia del Derecho. Cual es la razón para el orden indicado en la enseñanza de conformidad con el actual plan?. Algunos explican que obedece únicamente a la distribución dada en el código, pero la objetan por razones que veremos más adelante. Otros dicen, que el legislador no fue arbitrario en la elaboración del código y que tal derrotero es el más científico.

PLAN SEGUNDO (B): Como se observa, en este el título de las Personas no se contempla, argumentando para ello los partidarios de esta modificación, que dicho tratado se distribuiría en los diferentes años de acuerdo con el estudio correspondiente, armonizándolo con las Personas, esto es: en Obligaciones se estudiaría la capacidad de la persona para obligarse, y lo propio en cada uno de los otros tratados, como en el caso del Derecho de Familia, el cual comprendería: matrimonio, legitimación, adopción, tutelas y curatelas, etc. Este proyecto cuenta con muy pocos defensores, por ser el más revolucionario por decirlo así.

PLAN TERCERO (C): En referencia al Plan (C) conviene distinguir tratado por tratado, para relacionar suposición lógica con los demás. **PERSONAS:** Al ser el sujeto del Derecho, debe estudiarse en primer término. **OBLIGACIONES:** En relación al sujeto del Derecho, es lógico en segundo lugar, estudiar lo que ese sujeto se obliga, cómo y cuando. **BIENES:** Con relación a qué cosas se obliga el sujeto del Derecho?: a los Bienes, luego es conducente en tercer lugar el estudio de estos, vistos los presupuestos de Personas y Obligaciones. **CONTRATOS:**

Cómo adquiere esos bienes el sujeto del Derecho? En general, por los contratos. **SUCESIONES:** Opinan no pocos que bien puede estudiarse después de Obligaciones; mas no es incompatible en último término, como es usanza, hoy día.

.....**NOTA:** El tema antes propuesto, lo hemos tratado superficialmente por razones obvias, pues los escollos de este abrupto y complejo campo, lo remitimos con beneficio de inventario, a los dóctos y doctores, ya que simplemente nos atrevemos a formular una inquietud.....

C — DEL DERECHO PENAL:

En el estudio de ésta materia, se manifiesta una mayor uniformidad en todo el país, con ligeras excepciones. La diferencia surge en las materias propiamente penales y las afines al penal. En algunas facultades se han establecido cátedras en relación con el Derecho Penal, como ciencias complementarias a saber. **ANTROPOLOGIA JURIDICA; PSICOLOGIA CRIMINAL; SOCIOLOGIA PENAL; MEDICINA PENAL; PSIQUIATRIA FORENSE; BIOLOGIA; INVESTIGACION CRIMINAL,** etc. etc.

Cuando analizamos el "plan de estudio" de la Universidad Nacional, observamos claramente la ausencia de materias afines al penal y lo mismo puede decirse de muchas otras facultades del país. Cabe aquí anotar una de las deficiencias en el estudio del Derecho, por ausencia de un plan unitario, lo cual permite que en algunas facultades se preparen "civilistas", en otras "penalistas", etc. según la orientación que en un determinado tiempo tenga la facultad. Será esto razonable, forzar a un estudiante que por circunstancias obligantes, tiene que cursar su carrera en una Universidad, que tiene orientación definidamente unilateral en un ramo de la ciencia del Derecho, para la cual no se encuentra capacitado o no tiene afinidad o intención? Con frecuencia se anota que tal universidad prepara "sociólogos", "economistas" como si esto no fuera más propio para cursos de post graduados o cursos adicionales, pero nunca obligatorio derrotero en un programa de cinco años en ciencias jurídicas... Con este sistema, están egresando menos juristas, menos abogados, y este crítico factor está insidiendo al desplazamiento de los profesionales a otras actividades muy diferentes por cierto a la carrera misma para la cual la Universidad y el Ministerio lo declaran "idóneo".

Concretándonos a la distribución de las materias afines al penal, tenemos que existen diversos criterios como en el civil. Debe agruparse primeramente, las materias afines al mismo, y como quiera que son los fundamentos para la orientación y mejor comprensión del penal, es

conducente el situarlas en los primeros años. Tenemos que en los programas de diversas facultades, no se le dá este criterio jurídico y se intercalan en forma incoherente, hasta el punto de que observamos en cuarto y quinto año, materias conducentes al estudio del penal. El Derecho Penal en sí, como código debe a nuestro juicio, tratarse en los tres últimos años, más no por ello es incompatible para que se estudie el Penal General en segundo año.

D — DE OTRAS MATERIAS:

En referencia a las otras cátedras que se estudian a lo largo de la carrera, concretaremos nominalmente las más importantes, en torno a la brevedad de la ponencia.

FILOSOFIA DEL DERECHO: Ultimamente se observa una marcada tendencia a ubicarla en los dos primeros años. Aparte de la importancia de la materia, que viene a ser una "síntesis" de la razón del Derecho, anotamos contra este procedimiento, lo impropio de tratar las abstracciones filosóficas y la trascendencia de la norma jurídica, sin antes conocer las normas y las instituciones mismas, esto es, sin un criterio más formado. Cabe decir, que sería lo mismo enseñar un idioma por sus razones y causas intrínsecas en su lenguaje, sin antes aprender el mismo. Parécenos que puede estudiarse en cuarto o quinto.

SOCIOLOGIA: Simplemente enunciamos Sociología, puesto que en algunas facultades solo se le asigna un tema general, no relacionándolo con la Sociología Americana. Debe estudiarse la Sociología General, más sin abandonar nuestro propio medio y en forma comparativa, darle una visión panorámica de continente. No se justifica desconocer los fenómenos sociológicos que informan y afectan directamente nuestros sistemas de convivencia.

ANTROPOLOGIA Y PSICOLOGIA: Tienden a desaparecer estas dos importantes cátedras, o simplemente se estudian por semestres, y una materia semestral, es materia de poca o ninguna importancia. Razones? Las ignoramos. Insisten algunos tratadistas en la importancia de la Psicología, para la cual demandan un mejor y profundo estudio, ya que juega un papel preponderante en la vida del profesional. Recordamos sobre esta materia, la relación directa que guarda con el derecho y especialmente con ejercicio de la profesión.

los conceptos respetables de Alexis Carrel y Benral Roussel de, cómo el hombre es un gran desconocido y la supervivencia del mismo entre sus semejantes, esto para no citar los tratadistas consagrados del Derecho, quienes con mayor precisión le asignan una gran importancia. Debe pues hacerse un curso al menos especial de Psicología aparte de la Antropología Jurídica y la Biología.

ETICA: Tenemos la impresión que la Etica que se da en las facultades de Derecho, no corresponde propiamente a la "Etica Profesional". Esto ya es una deficiencia en la facultad. Sería aventurado el que esta clase se estudiara concomitante con la clase de Práctica Forense?. De otro lado es absurdo el que dicha materia se estudie en los primeros años ya que tenemos el mismo concepto e idéntica crítica como lo dicho en Filosofía del Derecho, pues anotamos que en algunas facultades se estudia la Etica en primero.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO: Su ubicación ha de ser en los últimos años, puesto que en su parte general, se refiere a teorías y conceptos tantos de orden filosófico como jurídico, que se presuponen ya adquiridos en los primeros años. Por lo general su estudio se orienta a las instituciones jurídicas en el plano internacional y por ende, requiérese conocer éstas. Será posible discernir con propiedad sobre escuelas filosóficas y más aún, sobre las obligaciones de los sujetos en el Derecho Internacional, sin fundamentos de Filosofía del Derecho o sin estudiar las Obligaciones del C. Civil?.

DERECHO ROMANO: No vemos la razón para que esta materia se divida en dos cursos de diferentes años. Mas, tampoco participamos de la opinión, tendiente a suprimirla de plano. Abogamos por su estudio en un año, tanto Personas, Bienes, como Obligaciones y Contratos. Este sistema ha sido experimentado ya por algunas facultades, con excelentes resultados.

PRACTICA FORENSE: Es muy significativo este punto, puesto que nos da una idea, de cómo nuestras facultades día a día se alejan de la enseñanza idónea, reduciéndola a un campo simplemente teórico y nada práctico. En los prolegómenos estudiamos detenidamente, cuales son los sistemas pedagógicos y las diversas formas en la enseñanza, fijando como uno de los problemas existentes, el que se carece de labor forense. Corroboramos nuestro aserto, el observar la ausen-

cia completa de esta materia y en muy connotadas universidades, tales como la Nacional. Esta es una prueba más de la desarmonía que existe en el plan de estudio en las facultades de Derecho en todo el país.

E — SISTEMAS EN DIVERSAS FACULTADES DEL EXTERIOR:

ESCUELAS ALEMANAS: En el panorama de la educación universitaria descolla ante la faz del mundo, con sistemas propios y dignos de ser estudiados, las escuelas alemanas. Rápidamente adquirieron los seminarios alemanes una fama y una categoría, de indiscutible superioridad. La serie de descubrimientos realizados y el fecundo valor de las investigaciones científicas, **LLEVARON A OTRAS UNIVERSIDADES A IMITAR MINUCIOSAMENTE SUS PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS.** Resaltamos lo anterior, ante el ánimo prevenido de no pocos, que en aras de ser siempre muy originales en todo, no aceptan las experiencias extranjeras.

Al rededor de cada Universidad comenzaron a surgir una serie de seminarios, buenos, regulares y mediocres, Algunos como el de Filología romántica inglesa de la Universidad de Munich, hacia 1876, se reunía por falta de local propio en el destinado a la cárcel de la Universidad. Vaya este apunte para aquellas directivas que nunca toman iniciativas de esta naturaleza, mientras no dispongan de "dinero suficiente"... Pronto la universidad de Berlín se destacó entre las Universidades del mundo y dio ejemplo admirable en su forma de combinar la labor de instrucción y la de investigación. Desde 1820, la especialización se inició seriamente y la distribución del trabajo científico llegó a ser tan minucioso, que Buchner y Doellinger alzaron sus irónicas protestas contraella.

Inspirada la labor de los seminarios modernos en la doctrina seguida por los antiguos, se preocuparon desde un principio en cambiar la actitud puramente receptiva del estudiante en una actividad productiva, dándole para ello los medios de dirección y estímulo. Esto es: se procuró proporcionar objetivamente el conocimiento sólido, técnico y científico de una rama, familiarizar al alumno con los métodos de trabajo y de la investigación, logrando estimular la colaboración del estudiante por medio de ejercicios orales y escritos.

De las otras escuelas europeas, tales como las francesas, inglesas e italianas, en especial estas últimas, las veremos en un estudio posterior, dada la importancia el tema y lo interesante de la disertación sobre las mismas.

ESCUELAS NORTEAMERICANAS: UNIVERSIDAD DE CHICAGO: Conviene observar los sistemas de la misma en el Departa-

mento de Historia, y observar la forma como armoniza las materias afines para una mejor formación de conjunto y así leemos en su Anuario (1948): "La enseñanza de este Departamento se propone dar a conocer los principales aspectos de la aparición y desarrollo de la civilización. Aunque estas enseñanzas tienen por objetivo especial el estudio de la Historia en sus aspectos político y social, también se extiende a los puntos de vista económico, religioso, diplomático y demás fases de la Historia de la cultura, con los cuales el estudiante viene obligado a familiarizarse. Aspira el Departamento a poner al estudiante en las condiciones de leer literatura histórica de primero y segundo grado, **CRITICARLA, ENJUICIARLA Y REDACTAR ESCRITOS SOBRE TEMAS HISTORICOS DE ACUERDO CON APROBADAS Y RIGUROSAS NORMAS.**"

OTRAS UNIVERSIDADES: Si las norteamericanas se distinguen entre otras cosas, por su gran capacidad económica, no es este el factor único que da capacidades científicas a una Universidad. El ejemplo lo tenemos en la China de 1936, en la Universidad de YENCHING, Pekín, la cual desarrolló un basto plan de estudios económicos por medio del Departamento de Economía, el cual "persigue dar una explicación completa sobre la naturaleza y métodos de la economía como ciencia social y el movimiento económico del momento presente. Este último punto incluyen el estudio de la vida económica y estructura social en China, el de los diferentes fenómenos que están influyendo en ella. Como complemento de estos amplios estudios, se concede especial atención a la economía rural y a la cooperación de un lado y a los Bancos y presupuestos de otro. Los fines más importantes del curso están, por otra parte, en relación con el empeño de preparar a los estudiantes para un trabajo competente y responsable en puestos administrativos en el Gobierno del Estado o de la industria. Se precisa siempre capital atención al estudio de las condiciones económicas, estructura social y problemas sobre la reconstrucción nacional del país. En todos los cursos los estudiantes son requeridos para cultivar con la máxima atención estas materias en primer término, y, en segundo, se les prepara para realizar una obra original, a cuyo fin se les encarga el estudio de algunos problemas sociales y económicos de tipo local y se les hace coleccionar y organizar materiales en nuevos campos o sectores".

Como acápite a estas consideraciones de la ponencia, sobre el "PLAN DE ESTUDIOS" y para que se reconsideren una vez más los temas de diversa índole que sobre el mismo se han hecho hasta el momento, para corroborar nuestros puntos de vista y las inquietudes que se ob-

servan en el decurso de la misma, acudimos a la autorizada voz oficial del Gobierno, quien en forma elocuente pone de presente, cual es la realidad escueta de la Universidad Colombiana:

"Si se considera el desarrollo monstruoso de la Universidad durante los últimos 25 años, y se piensa que el Gobierno durante este mismo periodo solamente en dos oportunidades ha tratado de legislar el régimen universitario, y que, en cambio, en el mismo lapso, para el bachillerato se han estudiado más de diez reformas y puesto en práctica algunas de ellas, se encuentra como un hecho claro que ha habido descuido por parte del Estado en el cumplimiento de su función orientadora de esta importantísima rama de la educación. Como se verá a lo largo de este Informe, la falta de orientación y las dificultades de índole económica, son las causas principales de muchos de los males que hoy aquejan a la Universidad Colombiana".

(Informe del Proyecto para el Primer Plan Quinquenal de Educación'. Ministerio de Educación Nacional. 1957).

FIN DE LA PRIMERA PARTE

BIBLIOGRAFIA:

Para los estudiosos e inclinados a investigar sobre estos temas, nos permitimos adicionar la principal bibliografía que sobre los estudios anteriormente enunciados, nos sirvió de orientación, y especialmente en lo referente a la Universidad, ya que este tema general de la orientación universitaria, ha dado origen a obras maestras de alto sentido e inspiración filosófica como de valor práctico:

- 1 — D'Irsay, Stephan: "Histoire des Universités".
- 2 — Deller, E.: "Universities in the United States (Londres).
- 3 — Fisher, H. A. L.: "The place of the University in National Life" (Oxford).
- 4 — Hoffmann, C. — F. Holldack: "Die neue Universität" (Dresden).
- 5 — Haldam: "Universities and National Life" (London).
- 6 — Jaspers, K.: "Die Idee der Universität" (Berlín).
- 7 — Ministerio de Educación Nacional: "Primer Plan Quinquenal de Educación" (Proyectos 1957).
- 8 — Ortega y Gasset: "Misión de la Universidad" (Madrid).
- 9 — Rubert-Candau: "Filosofía, Diccionario".
- 10 — Solana: "Curso completo de Pedagogía" (Madrid).
- 11 — Spranger, E.: "Wadlungen in Wassen der Universität" (Leipzig).
- 12 — Weber, M.: "Wissenschaft als Beruf" (Tubingen).

SEGUNDA PARTE

LOS EXAMENES PREPARATORIOS

En un esfuerzo de síntesis, para evitar perder palabras y conceptos, hemos logrado sub-dividir esta segunda parte, de la siguiente manera:

a) CONSIDERACIONES GENERALES; b) DEFENSA DE LOS EXAMENES PREPARATORIOS; c) CRITICA AL SISTEMA ACTUAL; d) CONCLUSIONES DE LAS IDEAS ANTERIORES; e) LA PONENCIA.

a) El plan actual de exámenes preparatorios en las Facultades de Derecho del país fue adoptado mediante la Resolución No. 3433 de 28 de Octubre de 1954 y comprende cuatro grupos de varias materias cada uno. Las materias que abarca dicho plan, constituyen el núcleo básico alrededor del cual debe hacerse la carrera de Derecho. Es opcional de las Facultades permitir la presentación de los exámenes por materias o por grupos de materias y ello puede hacerse después de haber aprobado el cuarto año de Derecho. En el ambiente universitario de Colombia este tema ha sido estudiado con suficiencia pero su importancia requiere abordarlo continuamente hasta lograr conceptos firmes. Plantea al estudiante una situación difícil por cuanto, al término de su carrera, debe estudiar nuevamente las materias que ya cursó. Algunas Universidades facilitan en grado sumo la presentación de estos exámenes, desvirtuando así el sentido de los mismos, con perjuicio para la misma Universidad que debe garantizar la calidad de sus egresados.

b) Aunque por su denominación de Preparatorios puede pensarse que estos exámenes tienden a preparar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, en realidad la preparación es para la vida profesional, por cuanto, merced a ellos, el estudiante adquiere una clara noción de lo que es la ciencia del Derecho; sólo hasta el momento de estudiar en conjunto las materias jurídicas alcanza a compenetrarse del concepto jurídico, de la evidencia y necesidad de la norma, a fuer de su contenido social. Los exámenes Preparatorios preparan (tolérese la repetición) para la vida del Derecho. Nada más necesario que la permanencia de ese requisito para optar el Doctorado. Es cierto que implica

un gran sacrificio para el egresado pero ese sacrificio es compensado en grado sumo por los beneficios que obtiene el profesional. Mientras transcurre su carrera, el estudiante apenas se percata vagamente de lo que está aprendiendo; ese mar de teorías que conoce a través de los cursos apenas llega a darle al universitario un sentido de positivo valor al terminar éste la carrera y mirar desde la cima, en un repaso detenido, lo que ha caminado. Mientras mejor preparado esté el Abogado, aumentan sus probabilidades de éxito, y mientras más le exija la Universidad, el beneficio para ambos ha de ser mayor. Se duele el estudiante de Derecho de la gran competencia que existe en el ejercicio de la Abogacía, con la consecuencia lógica del poco rendimiento de la profesión; pero se olvida que si disminuyen las dificultades para ser Abogado, la competencia aumenta.

Precisamente, los exámenes Preparatorios tienden a seleccionar el personal realmente apto para ejercer la profesión. Tales exámenes, debe defenderlos el estudiante como la prenda más segura de su idoneidad profesional. La Universidad debe mantenerlos para dar fe de la calidad jurídica de sus egresados.

Los argumentos en contra de la tesis anterior y que tienen en los abogados no graduados a sus más firmes pregoneros, pueden sintetizarse así: No tienen razón de ser dichos exámenes, por cuanto las materias ya se estudiaron y fueron aprobadas; que implica un esfuerzo mayúsculo preparar veinte materias después de haber coronado la carrera; que el ejercicio profesional ha menester del grado y por lo tanto, la preparación de esos exámenes perjudica bastante a quien desea ejercer pronto la profesión para vivir de ella; también, que ninguna otra los tiene establecidos (ninguna otra carrera). Aunque cada una de las razones expuestas podría analizarse detenidamente, no procede hacerlo por cuanto cualquier mentalidad de criterio claro y sereno aprecia la necesidad y la mayor categoría de las ideas que apoyan los Preparatorios, los cuales solo pueden ser rechazados por la ambición de poseer un título a toda prisa.

c) El sistema que regía anteriormente sobre los Preparatorios era más rígido y exigente, pues comprendía mayor número de materias y no se podía fraccionar los grupos de materias para presentarlas separadamente. Este cambio trastornó por completo el sentido que inicialmente se quiso mantener con los Preparatorios. El fraccionamiento de los grupos, es decir, la presentación de los exámenes por materias es un error por las siguientes razones: El Derecho es una unidad, un conjunto armónico, y aunque es verdad que debido a la diversidad y profundidad de

algunas de sus ramas se hace necesaria su especialización, y por ende, su aprendizaje paulatino y metódico, no lo es menos que algunas de sus ramas, v.gr., la Civil, requiere un conocimiento de conjunto, de homogeneidad, por parte del abogado. Aclaremos un poco estos conceptos: Los cinco libros del Código Civil, que antes constituían un grupo de examen Preparatorio, infraccionable, hoy sí pueden ser fraccionados totalmente para su presentación, lo cual resulta ilógico, improcedente y perjudicial para el estudiante, habida consideración de que el Código Civil presenta una unidad práctica y doctrinaria que debe mantenerse al estudiar el mismo. Las personas que contratan, adquieren obligaciones recíprocas; los bienes pueden ser objeto de contratos y la sucesión por causa de muerte siempre hace relación a las personas: Si se considera lo anterior, resulta aberrante que un estudiante prepare aisladamente el Libro de Personas, por ejemplo, aprenda el contenido de esas normas y, sin embargo, no los relacione, ni necesite relacionarlos con el resto del Código, el cual, como ya se dijo, es un cuerpo, un conjunto armónico, infraccionable. Así, el estudio del Derecho Romano en las Facultades respectivas, no se ha impuesto precisamente para saber lo que dijeron Papiniano y Justiniano o lo que dicen las Pandectas, demos por caso, sino para apreciar que el Derecho es un todo, no factible de separación. Y lo que se dijo del Civil puede decirse del Penal. Es nuestro parecer que los llamados Derecho Constitucional y Derecho Administrativo forman un grupo homogéneo, por la identidad en sus fines.

d) La importancia y actualidad de los exámenes Preparatorios hace necesario plantear una posible solución al mismo; los exámenes Preparatorios son defensables desde todos los puntos de vista; el sistema actual de los mismos es improcedente.

e) Se puede pensar en que la Presentación de estos exámenes de pre-grado se distribuya y lleve a efecto, de la siguiente manera:

Que las materias actuales que sirven de base al estudio del Derecho, es decir, las comprendidas en los Preparatorios, sean las mismas que están actualmente en vigencia. Que no sea posible el fraccionamiento de las materias, sino que se presenten por grupos de acuerdo con su homogeneidad, según se expuso en el ordinal b). Que la presentación de los mismos no sea a partir de la aprobación del cuarto año, sino después de aprobado el quinto año, pues la presentación en el quinto año plantea una doble situación insostenible, esto es, la de atender a los estudios ordinarios del curso y la de preparar los exámenes a que nos referimos. Para solucionar el problema de los egresados que una vez terminan el úl-

timo año no vuelven a presentar exámenes, con el lógico perjuicio para ellos y aún, en cierto modo, para la Universidad, podría la Universidad hacer obligatoria la presentación del primer grupo de materias preparatorias que, de acuerdo con nuestra idea, serían las del Código Civil, presentación que se haría el último día del cuarto mes del año siguiente al en que terminó los estudios el candidato al grado, es decir, el 30 de abril. Los cuatro meses son suficientes para la preparación de dichos exámenes. Igualmente obligatoria, la presentación de los Penales y el Código Laboral, el último día del octavo mes siguiente al año en que terminó los estudios ordinarios de Derecho. En esta forma tiene el estudiante la grátísima fortuna, desde luego que ofrecida por la misma Universidad, de presentar en un año los más difíciles exámenes de pre-grado. La natural e inmediata reacción de hospitalidad que habrá de provocar entre el estudiantado esta ponencia, se supera fácilmente al meditar serenamente en el incalculable servicio que se le presta al Estado, a la sociedad, a la Universidad y al mismo profesional con tal medida. Todos sabemos de los prejuicios que está causando en nuestro medio toda esa plaga de rábulas y profesionales sin título, sin contar con el relajo moral que sufre el Abogado después de algunos años sin graduarse. Las materias que quedan pendientes después de presentados los dos primeros grupos de Preparatorios, no ofrecen tanta dificultad como las anteriores y pueden muy bien presentarse en el trascurso del año en que presta la Judicatura Municipal. Llegamos ahora al interrogante que todos se plantearán al conocer las sugerencias anotadas: Y la Judicatura, entonces, no se tiene en cuenta? Respecto a este aspecto de la cuestión, la solución se acomoda perfectamente a lo ya propuesto. La Judicatura, es nuestro pensamiento, debe empezar seis meses después de haberse cursado el último año de la Carrera, es decir, que le presta servicio al Estado dos meses después de haber presentado el primer Preparatorio, o lo que es lo mismo, cumple el segundo examen mientras está sirviendo la Judicatura. Desde luego que resulta difícil acostumbrar el pensamiento a esta situación que, entre otras cosas, teóricamente puede ser algo incomprensible, pero la Universidad al reglamentarla, obvia esa dificultad con relativa facilidad. En términos generales, lo expuesto, es el planteamiento de la Ponencia. En cuanto a los detalles, es impropcedente anotarlos, porque ello es cuestión de técnica acomodarlos.

En resumen: Postergar seis meses la iniciación del servicio de Judicatura Municipal y hacer obligatoria la presentación de los dos primeros exámenes de Preparatorios, bajo la vigilancia de la Universidad.

TERCERA PARTE

LA JUDICATURA MUNICIPAL

En un esfuerzo de síntesis, para evitar perder palabras y conceptos, hemos logrado subdividir esta tercera parte, en la siguiente forma:

a) CONSIDERACIONES; b) CONVENIENCIAS DE LA JUDICATURA MUNICIPAL; c) NECESIDAD DE SU PERMANENCIA; d) DEFICIENCIAS.

a) La obligatoriedad de la prestación del servicio de Judicatura Municipal por parte de los egresados de las Facultades de Derecho, antes de optar al grado, plantea un tema más debatido aún que el anteriormente propuesto. A diario, aparecen defensores y atacantes gratuitos, no solo entre profesionales y estudiantes del Derecho, sino entre todas las personas ligadas en alguna forma a los círculos judiciales. La opinión nuestra, seguramente no definirá la controversia pero tratará de ser clara y precisa en el planteamiento de la cuestión.

b) La conveniencia de la Judicatura Municipal se deriva de las siguientes consideraciones:

En cuanto al Estado. La Administración de justicia en los pueblos queda, así, en manos de personas idóneas que, si bien inician la práctica profesional a través de la rama judicial, cuentan con un cúmulo de conocimiento científicos que les permite administrar justicia en la forma más recta posible. Se pasa, en esa forma, del viejo sistema de emplear para esos cargos a los personajes conocidos de la localidad, con intereses creados en el medio, al método más práctico y eficaz de utilizar los servicios de una persona versada en la ciencia del Derecho, sin compromisos con nadie y dispuesta a dar lo mejor de sí en el desempeño de su cargo.

En cuanto a la sociedad. En el abogado, en su calidad de Juez, tiene la sociedad al más auténtico defensor de sus intereses comunes, no sujeto a beneficios personalistas y de grupo, tan frecuentes en los pueblos, y la calidad de su investidura está garantizada por la autoridad moral que le dan sus estudios profesionales.

En cuanto a la Universidad. Esta acredita en mejor forma la calidad de sus egresados al otorgar el título de Abogado a una persona que ya tiene experiencia judicial. La misión de la Universidad adquiere así una realización más concreta y efectiva.

En cuanto al profesional mismo. Se le brinda una oportunidad de poner en práctica todo lo teóricamente aprendido en las aulas. De conocer a fondo el sentido de la aplicación de la justicia y palpar las dificultades que para la misma se presentan en nuestro medio. Este período le sirve de entrenamiento para el futuro ejercicio profesional. Tiene opción, además, de iniciar en esa forma la carrera judicial. Sale de la facultad directamente a trabajar, cuestión ésta muy importante, pues disminuye su desconcierto ante la perspectiva de una profesión cuyo ejercicio desconoce. En fin, hay una serie de detalles que acumulados, ejercen mucho peso en favor de quien sustente la tesis de la necesidad de la Judicatura Municipal.

c) Se desprende de la consideración anterior.

d) Pese a todo lo dicho, las críticas han superado a los elogios. Pero estudiando con detenimiento y a la luz de un criterio imparcial, las críticas y deficiencias que se proponen, se advierte que éstas obedecen más a detalles de forma que a la cuestión de fondo. Los resultados han sido hasta ahora halagadores y solo se espera una reglamentación más efectiva para que el País cuente con una institución de la que pueda sentirse orgulloso ante propios y extraños. El primer enemigo que tiene la Judicatura Municipal obligatoria es el bajo sueldo que devengan los jueces. Sigue, en orden de importancia, la poca o ninguna colaboración por parte de las autoridades administrativas del respectivo municipio. Esto se obviaría con la provisión para estos cargos, de elementos capacitados, inteligentes y comprensivos (Abogados, Economistas).

A esto se sigue la precaria dotación de elementos indispensables para el buen desempeño del trabajo en la oficina del Juzgado. La solución de este problema compete a las autoridades administrativas del lugar. Existe, todavía, una dificultad, tal vez más grave que las anteriores y es la que hace relación a los funcionarios de instrucción, cuya deficiente preparación científica y académica, obstaculiza en grado sumo la labor del Juez. Como este es un asunto bastante grave y requiere un estudio especial, lo pasamos por alto deliberadamente, habida consideración, además, de que esta situación la está estudiando el Gobierno actualmente. También se alega que muchos Juzgados tiene muy poco movimiento y el tiempo se pierde así inoficiosamente. Este argumento es impropcedente, por cuanto un solo negocio que resulte es suficiente para copar el más profundo estudio sobre la materia, fuera de la consideración de que al Juez en esas condiciones, le queda la oportunidad de estudiar sus exámenes de grado o preparar tesis.

REGLAMENTACION DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Delegados ponentes: Antonio Ostau de Lafont y
Alvaro Barrios Angulo, de
la Universidad de Cartagena

Por cuanto los Estudios de Derecho en las Universidades de nuestro país han venido haciéndose casi exclusivamente a base de una **INFORMACION CIENTIFICA**, donde el alumno recibe una buena, regular o mala información según sea el Profesor, la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** se ha propuesto orientar los estudios en su Facultad respectiva mediante un "**PLAN DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO**" de los estudios de Derecho.

Se ha olvidado en nuestras Facultades que el Derecho es una Ciencia, que como Ciencia se funda en principios y requiere la Investigación. Que es al mismo tiempo una Profesión y que como tal cae bajo el dominio de la técnica.

Sentadas las bases anteriores y por razones —no menos importantes— que personalmente expondremos al sustentar la presente ponencia en la comisión respectiva, hemos llegado al claro convencimiento que solamente el Plan propuesto por la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, es capaz de elevar el nivel Científico de nuestra Profsión y de garantizar al estudiante un mínimo de conocimientos y técnicas que aseguren un eficiente ejercicio profesional.

Los fundamentos en que descansa el "Plan de desarrollo científico y técnico" que actualmente se viene cumpliendo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena, son los siguientes:

- 1º) - Los Estudios de Derecho deben hacerse bajo el triple aspecto de:
 - a) - **INFORMACION CIENTIFICA**;
 - b) - **INVESTIGACION CIENTIFICA**;
 - c) - **TECNICA DE LA APLICACION DEL DERECHO**;
- 2º) - Para el logro de este triple objeto en la formación del **ABOGADO**, requiérese de una organización de estudios fundada muy de